RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00338-2024** del 01 de febrero del año 2024, La Corporación expidió acto administrativo *"por medio del cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones"*

1.1. En los artículos cuarto y sexto del precitado acto administrativo se estableció lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES****. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:*
> *(…)*
> *6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.*
> *8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.*
> *9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.*
> *10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.*
>
> ***ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES****. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:*
> *1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.*
> *2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior."*

2. Que mediante Resolución **RE-01859-2024** del 30 de mayo del año 2024, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017- 9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

2.1. Que en el Artículo primero del precitado acto administrativo, La Corporación **SUSPENDIÓ** el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.438.841, en calidad de propietario y autorizado, para los usos **PECUARIO Y RIEGO**, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.3.

3. Que en la Circular del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da cuenta de un periodo de condiciones neutrales, de conformidad con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), que por Comunicado Especial No.187 del 22 de febrero de 2024 relacionado con el "SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS", que expresa que: en las proyecciones más recientes del Climate Prediction Center - CPC de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024.

4. Que posteriormente, en Circular 044 del 06-06-24, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), informa de las posibles variaciones y recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el Caribe Colombiano.

5. Que mediante la Resolución **RE-02746-2024** del 23 de julio del año 2024, La Corporación **LEVANTÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución **RE-02746-2024** del 23 de julio del año 2024, en su artículo primero reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo."*

Teniendo en cuenta que se levanto la contingencia por el fenómeno del niño y que se realizó la visita técnica al predio de interés y se publicó el aviso conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a levantar dicha suspensión y ordenar la evaluación de los usos que fueron suspendidos, conforme lo resuelto en el presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSION establecida en el artículo primero de la Resolución **RE-01859-2024** del 30 de mayo del año 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de los usos suspendidos, de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado **CE-07156-2024** del 29 de abril del 2024, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa con radicado. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.43600
Procedimiento: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 21/08/2024
Revisó: Abogada especializada / Piedad Usuga Zapata Fecha: 22/08/2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare